



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 104 De Martes, 18 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230001900	Otros Procesos Y Actuaciones	Angy Carolina Trujillo Yucuma	Jhosep Nicolas Ortiz Moreno	17/07/2023	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria
41001311000420230008800	Otros Procesos Y Actuaciones	Claudia Marcela Urrea Vidal	Jose Andres Villalba Diaz	17/07/2023	Auto Requiere - Auto Ordena Notificar Y Requiere Pagador
41001311000420230019200	Otros Procesos Y Actuaciones	Karen Julieth Méndez Medina	Ariel Guaraca Rios	17/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medida Cautelar
41001311000420230019200	Otros Procesos Y Actuaciones	Karen Julieth Méndez Medina	Ariel Guaraca Rios	17/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago
41001311000420230018900	Otros Procesos Y Actuaciones	Magda Sugely Rodriguez Vargas	Carlos Fernando Caicedo Bonilla	17/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420230018900	Otros Procesos Y Actuaciones	Magda Sugely Rodriguez Vargas	Carlos Fernando Caicedo Bonilla	17/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Mandamiento De Pago

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 18 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

4bddc5ed-30b1-4aac-9b9f-a665473df97f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 104 De Martes, 18 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230021100	Otros Procesos Y Actuaciones	Paola Marcela Rojas Ramos	Raul Andres Herrera Suaza	17/07/2023	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Mandamiento De Pago
41001311000420230021100	Otros Procesos Y Actuaciones	Paola Marcela Rojas Ramos	Raul Andres Herrera Suaza	17/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420190018800	Otros Procesos Y Actuaciones	Yanamle Castaneda Guerrero	Jairo Rico Ortiz	17/07/2023	Auto Requiere - Auto Requiere Presentar Liquidacion Credito
41001311000420230014600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Carolina Garcia Garcia	Alexander Dimate Molano	17/07/2023	Auto Decide - Corre Traslado Partición

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 18 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

4bddc5ed-30b1-4aac-9b9f-a665473df97f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 104 De Martes, 18 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220015500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Del Carmen Losada Castro	Darwin Perez Sanchez	17/07/2023	Auto Decide - Fija Fecha Audiencia Inventarios Y Avaluos
41001311000420230001600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Milgen Ramírez Otero	Luis Humberto Guzman Medina	17/07/2023	Auto Decide - Resuelve Reposicion
41001311000420220058600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Bertha Maria Rodriguez Rivera Y Otros	Cristobal Rodriguez Garcia	17/07/2023	Auto Decide - Se Fijo Audiencia Inventarios Y Avaluos
41001311000420220049900	Procesos Ejecutivos	Andry Yiseth Ceron Gonzalez	Jose Aldemar Santafe Ardila	17/07/2023	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 18 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

4bddc5ed-30b1-4aac-9b9f-a665473df97f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 104 De Martes, 18 De Julio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210031400	Procesos Ejecutivos	Floralba Gaviria Godoy	Rober Fabian Bonilla Roa	17/07/2023	Auto Requiere - Auto Requiere Presentar Liquidacion Credito Actualizada
41001311000420220031600	Procesos Ejecutivos	Liseth Paola Perdomo Montilla	Jaider Alberto Motta Villarreal	17/07/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
41001311000420220029900	Procesos Ejecutivos	Magaly Del Pilar Losada Acevedo	Victor Eduardo Bonilla Salazar	17/07/2023	Auto Fija Fecha - Auto Decreta Pruebas Y Fija Fecha Audiencia
41001311000420210036900	Procesos Ejecutivos	Martha Lucia Esquivel	Victor Alcides Cleves Duran	17/07/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Remitir Link Acceso Expediente Al Juzgado 4 Administrativo Neiva
41001311000420230023000	Procesos Verbales	Ibeth Dayan Garcia Gasca	Jaime Alexander Castañeda	17/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420230018500	Procesos Verbales Sumarios	Juan Manuel Fiesco Mendez	Nataly Stefanny Javela Perez	17/07/2023	Auto Decide - Auto Control Legalidad Alimentos

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 18 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

4bddc5ed-30b1-4aac-9b9f-a665473df97f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 104 De Martes, 18 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230018500	Procesos Verbales Sumarios	Juan Manuel Fiesco Mendez	Nataly Stefanny Javela Perez	17/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medida Cautelar Desc Nomina
41001311000420230018500	Procesos Verbales Sumarios	Juan Manuel Fiesco Mendez	Nataly Stefanny Javela Perez	17/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Descuento Por Nomina
41001311000420230018500	Procesos Verbales Sumarios	Juan Manuel Fiesco Mendez	Nataly Stefanny Javela Perez	17/07/2023	Auto Ordena - Control Legalidad

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 18 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

4bddc5ed-30b1-4aac-9b9f-a665473df97f



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	JULIO 17 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGY CAROLINA TRUJILLO YUCUMA
DEMANDADO:	JHOSEP NICOLAS ORTIZ MORENO
RADICADO:	410013110004-2023-00019-00
DECISIÓN:	RECONOCE Y CONTESTA (01062023)(08062023)(14072023)

Luego de revisado el expediente, en arreglo a solicitudes allegadas dentro del proceso de la referencia por la apoderada de la parte demandante KAROL DAYANA VASQUEZ CUBILLOS, donde SUSTITUYE a la también estudiante MARIA VALENTINA MANCHOLA RÍOS adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana (PDF 11).

téngase también por resueltos los memoriales (PDF 12) y (PDF 13).

Actuando conforme establece el artículo 75 del código general del proceso, este despacho.

RESUELVE

2.-ACEPTAR a KAROL DAYANA VASQUEZ CUBILLOS C.C. 1.075.322.499 para que adelante la representación de ANGY CAROLINA TRUJILLO YUCUMA parte aquí

demandante, en la forma y términos de la certificación allegada.

2.-RECONOCER PERSONERÍA a MARIA VALENTINA MANCHOLA RIOS C.C.1.075.322.793 para que adelante la representación de ANGY CAROLINA TRUJILLO YUCUMA parte aquí demandante, en la forma y términos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49e7b26d296e9e3b8d000d7a0238d0e37b62a872d7e3af709e1c3ed726fafbc**

Documento generado en 17/07/2023 10:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA,
HUILA**

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	JULIO 17 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARCELA URREA VIDAL
DEMANDADO:	JOSE ANDRES VILLALBA DIAZ
RADICADO:	410013110004-2023-00088-00
DECISIÓN:	REQUIERE Y CONTESTA (05062023)

Luego de revisado el expediente, en consonancia con lo informado por el ejército nacional en contestación del 30 de junio de 2023 este despacho, estima oportuno requerir a la parte demandante para que se sirva cumplir con la carga procesal referente a la notificación de la parte aquí demandante, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme establece el artículo 317 del código general del proceso.

Así mismo téngase por resuelto el memorial allegado (PDF 10).

RESUELVE

1.- **ORDENAR** Notifíquese al ejecutado conforme lo estipulado en la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónicas: jose.villalbadiatz@buzonejercito.mil.co joseandresvi1005@gmail.com, probando debidamente que se remitió la demanda y todos sus anexos.

2.- **REQUIÉRASE** al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado por esta judicatura en oficio No.381 del 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7c5c91fab6132e33f057c5febddb98cdfff58e255678095a41a2cf2f04b22b**

Documento generado en 17/07/2023 10:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Huila, Julio 17 de 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN JULIETH MENDEZ MEDINA
DEMANDADO:	ARIEL GUARACA RIOS
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00192-00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. 753

KAREN JULIETH MENDEZ MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.306.663 actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de ARIEL GUARACA RIOS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.253.394 para el recaudo coactivo por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar, a su favor

Se allegaron como título ejecutivo base de recaudo:

- Acta de Conciliación No. 0161 emitida por la Defensoría de Familia ICBF-Neiva

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ARIEL GUARACA RIOS para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de KAREN JULIETH MENDEZ MEDINA y en beneficio de su(s) menor(es) hijo(s), la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ Por la suma de \$ 7.407.015 correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos generadas y no canceladas desde el mes de noviembre de 2019 al mes de mayo de 2023
- ❖ Por la suma de \$ 1.109.403 correspondiente a las cuotas extraordinarias de vestuario generadas y no canceladas desde el mes de diciembre de 2019 al mes de diciembre de 2022
- ❖ Por la suma de \$ 100.000 correspondiente a título ejecutivo complejo- gastos de salud 50%, generado y no cancelado
- ❖ Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se continúen generando

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P a la *dirección cll 37 No. 6P-30 Barrio Santa Clara del Municipio de Palermo.*

4º.) Reconocer Personería adjetiva al profesional del derecho YEIMY LORENA RIVAS YUSTRES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.082.214.548 y tarjeta profesional No. 192.248 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del memorial poder visto en libelo genitor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4dbadef85b057246a886e80212e9941f1f216f48a04cb90607b0d6ee584765**

Documento generado en 17/07/2023 10:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Huila, Julio 17 de 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAGDA SUGEY RODRIGUEZ VARGAS
DEMANDADO:	CARLOS FERNANDO CAICEDO BONILLA
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00189-00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. 751

MAGDA SUGEY RODRIGUEZ VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.412.341 actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de CARLOS FERNANDO CAICEDO BONILLA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 7.703.848 para el recaudo coactivo por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar, a su favor

Se allegaron como título ejecutivo base de recaudo:

- Resolución No. 015 del 23-02-2023 emitida por la DEFENSORIA OCTAVA DE FAMILIA

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2°) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de CARLOS FERNANDO CAICEDO BONILLA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de MAGDA SUGEY RODRIGUEZ VARGAS y en beneficio de su(s) menor(es) hijo(s), la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ Por la suma de \$ 900.000 correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos generadas y no canceladas desde el mes de febrero al mes de mayo de 2023
- ❖ Por las cuotas ordinarias que se continúen generando

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en los articulo 291 y 292 del C.G.P a la *dirección cll 44 No. 2w-01 Manzana B1 Casa 16 san silvestre del Municipio de Neiva.*

4°.) Reconocer Personería adjetiva al profesional del derecho LUIS FERNANDO GARCIA MAHECHA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 11.374.860 y tarjeta profesional No. 38.733 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del memorial poder visto en libelo genitor.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef6517eea169ed5ae9fc0ab8a7bb7d6d50d4725794810f6983092940d751d2f**

Documento generado en 17/07/2023 10:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Huila, Julio 17 de 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAOLA MARCELA ROJAS RAMOS
DEMANDADO:	RAUL ANDRES HERRERA SUAZA
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00211-00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. 755

PAOLA MARCELA ROJAS RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.225.434 actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de RAUL ANDRES HERRERA SUAZA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 94.072.084 para el recaudo coactivo por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar, a su favor

Se allegaron como título ejecutivo base de recaudo:

- ❖ Acta de Conciliación de fecha 1 de junio de 2015 dentro de un proceso de alimentos radicado 2015-00133-00 que conoció este mismo juzgado

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) **DARLE** a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de RAUL ANDRES HERRERA SUAZA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de PAOLA MARCELA ROJAS y en beneficio de su(s) menor(es) hijo(s), la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ Por la suma de \$ 1.413.968,4 correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos generadas y no canceladas desde el mes de enero de 2022 a diciembre de 2022
- ❖ Por la suma de \$ 523.162,8 correspondiente a las cuotas ordinarias de alimentos generadas y no canceladas desde el mes de enero de 2023 al mes de abril de 2023
- ❖ Por la suma de \$ 235.660 correspondiente a las cuotas extraordinarias de vestuario generadas y no canceladas en el mes de junio y diciembre de 2022
- ❖ Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se continúen generando

- ❖ El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P a la dirección *Cra 1 G No. 99A-18 de Neiva*

4º.) Reconocer Personería adjetiva a la estudiante de derecho YINA MARCELA SUAREZ CAMPOS, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.075.292.035, en los términos y condiciones del memorial poder visto en libelo genitor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4667ade68ff9596b7f422de43c8f40b5206bb21fa12c1b8c0aa01464616db364**

Documento generado en 17/07/2023 10:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA,
HUILA**

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	JULIO 17 DE 2023
Radicado:	41001-31-10-004 2019-00188-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YANAMILE CASTAÑEDA GUERRERO
Demandado:	JAIRO RICO ORTIZ
Decisión:	REQUIERE memorial (09022023) (06092023)

Una vez examinado el expediente digital, acorde con los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante (PDF 25)(PDF 26), este despacho estima oportuno requerir a la parte demandante para que se sirva presentar nueva liquidación del crédito.

Conforme establece el artículo 446 de código general del proceso, este juzgado.

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que adelante la presentación de nueva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROJA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e61c20b3b9ffd7c53d64b98d6f12a038fac9f34bc583ca584df13c3d138d77e**
Documento generado en 17/07/2023 10:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -

Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Neiva, julio 17 de 2023
Clase de proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL MUTUO ACUERDO
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00146-00
Demandantes: Correo electrónico	CAROLINA GARCIA GARCIA Y ALEXANDER DIMATE MOLANO Carolgarcia85@hotmail.com cel. 3227032475
Apoderado dtes. Correo electrónico	Dr. RODNEY BECERRA MEDINA robecerra@defensoria.edu.co cel. 3135236352
Decisión:	Corre traslado partición

Del trabajo de partición que ha allegado al Juzgado vía correo electrónico el abogado partidor RODNEY BECERRA MEIDNA, se corre traslado por el termino de 5 días dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que sirvan de fundamento (art. 509-1 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf4b7d5a0dcb7d24bf6912862ce1199aff681b27d33a47709de77b26cbcca91**

Documento generado en 17/07/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -

Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, julio 17 de 2023
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: Correo electrónico	MARIA DEL CARMEN LOSADA CASTRO Castromayi1234@gmail.com
Apoderada Dte: Correo electrónico	EVIDALIA CHACON RAMIREZ eviAbogada@hotmail.com .
Demandado: Correo electrónico	DARWIN PEREZ SANCHEZ smithperezsanchez@gmail.com
Apoderado Ddo: Correo electrónico	MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE humbertocabrerau@hotmail.com 320 445b 2084
Acreeadora Correo electronico	SILDANAPEREZ PEÑA Sildanaperez11@gmail.com 3204581455
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00155-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Para que tenga lugar la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal que trata el artículo 501 del C . G . P, se fija el día 23 de agosto de 2023 a la hora de las 9 A.M.

Por lo menos un dia antes de la audiencia se deberá allegar los escritos que contengan los inventarios, avaluos y deudas que se presentaran cumpliendo con el deber de correr traslado a la contra parte a traves de sus correos electronicos.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital LIFE SIZE y el enlace se enviará al correo electrónico de las partes y apoderados.

De conformidad con el escrito

De acuerdo a escrito que allega al juzgado la señora SILDAÑA PEREZ PEÑA, donde indica se le tenga cuenta como acreedora, el juzgado en su momento le hará el reconocimiento para el efecto, pero advierte el juzgado deberá concurrir a la audiencia con apoderado para hacer valer su crédito (art. 501-inc-4 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez.

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0ca24519a1a86ae2186f1ba3a49c0ce575c3dd3c3c2d71a79422768c85f38d**

Documento generado en 17/07/2023 02:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -

Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Neiva, Huila, Julio 17 de 2023
Interlocutorio	748
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00016-00
Proceso:	VERBAL DE LESION ENORME (RESCICIÓN O ANULACION DE LA PARTICION DE SOCIEDAD CONYUGAL)
Demandante:	MILGEN RAMIREZ OTERO (cónyuge sobreviviente).
Demandados	Herederos indeterminados y determinados del causante LUIS HUMBERTO GUZMAN MEDINA, YUDY MARLEN GUZMAN RAMIREZ (hija) y KAREN LIZETH PERDOMO QUINTERO (compañera permanente)
Decisión:	repone numerales 3 y 7 auto admisorio

ASUNTO:

Procede el Despacho mediante el presente proveído a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la demandante MILGEN RAMIREZ OTERO (cónyuge sobreviviente) a través de su abogado Dr. Juan Carlos Roa Trujillo, respecto los NUMERALES 3 Y 7 contenidos en el auto interlocutorio fechado 03 de mayo de 2023, q u e admitió la demanda.

HECHOS:

Mediante auto interlocutorio del 03-05-2023, se admitió la acción en referencia

y en sus numerales 3 y 7 en su orden se indicó:

En el numeral tres (3) se ordenó por el despacho que la notificación a los demandados YUDY MARLEN GUZMAN RAMIREZ y KAREN LIZETH PERDOMO QUINTERO, se surtiera en forma física, para YUDY MARLEN GUZMAN RAMIREZ a la calle 18 No. 42-00, casa D2, manzana "D" conjunto residencial Altos de Tivoli de la ciudad de Neiva-Huila, y para KAREN LIZETH PERDOMO QUINTERO a la calle 8 No. 7-35 oficina 204 de la ciudad de Neiva-Huila.

A su turno en el numeral siete (7), se dijo: “En cuanto a la medida cautelar innominada que solicita el letrado gestor respecto se ordene la suspensión del proceso de sucesión del causante LUIS HUMBERTO GUZMAN MEDINA que cursa en este juzgado bajo la radicación No. 2021-00213 y en el cual se decretó la partición, no se accede a ello, en primer lugar, porque en su escrito no se indica bajo qué argumentos jurídico es viable su petición y en segundo lugar conforme al artículo 161 del C.G.P., la sentencia que deba dictarse dentro de este juicio no depende de lo que se decida en el otro, aclarando que aquí estamos frente a un proceso verbal, y además la procedencia de la suspensión de la partición en el sucesorio está inmersa en el artículo 516 C.G.P.”

El recurrente sustenta el Recurso de Reposición argumentando, en síntesis:

En cuanto al numeral tercero (3), dice que no se entiende el objeto de lo ordenado en el inciso segundo del numeral tercero de la parte resolutive del auto aquí impugnado en el sentido de que se le ordena a su cliente que surta la notificación conforme allí se estipula, es decir, que sea de manera física, carga procesal que si bien es cierto no tiene gran dificultad no es la regla general conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues véase que dentro del proceso de sucesión, al cual se le allego la presente demanda verbal de rescisión por lesión enorme de la partición, ya se encuentran acreditadas la direcciones de correos electrónicos de las aquí demandadas, esto por cuanto ya vienen actuando y han reportado sus correos electrónicos y han afirmado que reciben notificaciones en los mismos, luego en cumplimiento de la Ley se debe entrar a modificar este resuelve para en su defecto ordenar la notificación de los herederos determinados y la compañera permanente en sus correos electrónicos reportados a proceso.

Respecto del numeral siete (7) manifiesta: “En cuanto al numeral séptimo de la parte resolutive, se solicita se revoque en el sentido de precisar que si bien es cierto que no es viable la suspensión del proceso, el despacho ha debido tener en cuenta que el artículo 516 establece que el Juez decretará la suspensión DE LA PARTICIÓN por las razones y las circunstancia señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, luego se solicita se revoque la negativa y se proceda a decretar la suspensión de la partición debido a que es la etapa procesal en la cual está actualmente el proceso de sucesión del causante LUIS HUMBERTO GUZMAN MEDINA y además, por cuanto nos encontramos ante un proceso que se pretende incluir a la compañera permanente en todo lo que respecta a sus gananciales a que tiene derecho, por cuanto no debemos olvidar que una de las pretensiones de la demanda de rescisión es la exclusión de los dineros inexistentes y del bien propio que se incluyó de manera ilegal en la liquidación de la sociedad conyugal que se solicita su rescisión, es decir, que se cumple con las exigencias de lo normado en el artículo 1388 del Código Civil referenciado, que indica en el inciso segundo, lo siguiente: “Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan;...”, es decir que como lo que se pretende es que se le

adjudique a la cónyuge sobreviviente la totalidad de sus gananciales a que tiene derecho por ministerio de la ley, lo que equivale al 50 % de la masa sucesoral, tenemos entontes que concluir que el proceso de sucesión al cual se ha allegado esta demanda en aplicación del fuero de atracción debe ser suspendida la partición, trámite pendiente actualmente, en consideración a que la decisión que se llegará a tomar en el presente caso sería de las que consagra el Código Civil como requisito para la suspensión del proceso y debo admitir o resaltar que como el proceso de sucesión se tramita en la misma cuerda y por el mismo despacho, se tiene plena certeza de que no se puede efectuar partición alguna hasta tanto no se resuelva las acciones que ha entablado la cónyuge sobreviviente.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, se solicita la revocatoria de los numerales 3 y 7 de la parte resolutive, para que en su defecto se acceda a la notificación de los correos electrónicos de las demandadas reportados a proceso privilegiando la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022; igualmente se deberá accederse a la SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN conforme a los argumentos aquí expuestos. **"(resaltado fuera de texto)**.

Para decidir se tienen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

En respuesta al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la demandante MILGEN RAMIREZ OTERO (cónyuge sobreviviente) a través de su apoderado, en relación a los numerales 3 y 7 contenidos en el auto admisorio de demanda de entrada dirá el Despacho que respecto del numeral tres (3), atendiendo los argumentos que plasma el letrado gestor en su recurso, se accederá a reponer dicho numeral y por ende se ordena que la notificación personal a las demandadas YUDY MARLEN GUZMAN RAMIREZ y KAREN LIZETH PERDOMO QUINTERO, se surta a través de sus correos electrónicos, conforme a lo indicado en el artículo 8º. de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adjuntando la demanda, anexos y el auto admisorio. Situación a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar la notificación electrónica a las demandadas con el acuse de recibo del iniciador, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, para así poder contar los términos de traslado por parte de la secretaria del juzgado. **(Sentencia C-420 de 2020).**

En cuanto al numeral siete (7), no se accederá ha reponer dicho numeral, ya que los argumentos que plasma el letrado recurrente, no son valederos y los cuales enmarca en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, los cuales en su contenido se tiene:

Artículo 1387. Controversias sucesorales

Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios.

Artículo 1388. Controversias sobre la propiedad de objetos en relación al proceso de partición.

Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.

Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible,-lo-ordenare-así.

Ahora bien, para el presente asunto no aplica ni los artículos 1387 y 1388, pues el primero como se puede avizorar hace relación directa sobre controversias sobre derechos a la sucesión por testamento, desheredamiento, o indignidad de los asignatarios, cuestión que no es propia de este tema; y el segundo igualmente dicha norma es precisa pues en el proceso de sucesión que cursa en este juzgado del señor LUIS HUMBERTO GUZMAN, no se ha incluido en la masa partible bienes que no pertenecen al causante, o está pendiente de incluir, de ahí que se mantendrá la decisión de no decretar la suspensión del proceso de sucesión del causante LUIS HUMBERTO GUZMAN radicado en este despacho bajo el número 2021-00213, ni de la partición.

Conforme lo expuesto en precedencia, el Despacho no accede al recurso de reposición

Suficiente lo anterior para que el juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

R E S U E L V A:

PRIMERO: REPONER, el numeral tres (3) del auto interlocutorio fechado 03 de mayo de 2023, contenido en el auto admisorio de demanda, y conforme a lo indicado en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: No REPONER, el numeral siete (7) del auto interlocutorio fechado 03 de mayo de 2023, contenido en el auto admisorio de demanda, y conforme a lo señalado en las anteriores consideraciones.

Notifíquese y cúmplase.

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04f6b96bd723c39b9c9dd1010bb553c237a011502036258acfe2003259299cd**

Documento generado en 17/07/2023 10:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -

Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, Julio 17 de 2023
Clase de proceso:	SUCESION
Demandantes: Correo electrónico	AUGISTO FERNANDO RODRIGUEZ RINCON auferori@hotmail.com BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA bemaro@hotmail.com SANDRA MARGOTH RODRIGUEZ PARRA San18rodriguez@hotmail.com TANY GORETTY RODRIGUEZ LUNA taniagoretty@yahoo.com
Apoderada Dte: Correo electrónico	DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO deissystella@gmail.com 312 409 3371
Acreedor Correo electrónico	GUILLERMO ANDRES ALARCON CUENCA Galarcon87@hotmail.com 312 354 0464
Apdo acreedor: Correo electrónico	DR. EDUARDO CUENCA ANDRADE edulitigante@gmail.com 310 n328 9598
Causante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00586-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Para que tenga lugar la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la SUCESION del causante CRISTOBAL RODRIGUEZ GARICA, que trata el artículo 501 del C . G . P, se fija el día de agosto de 2023 a la hora de las 9 A.M.

Por lo menos un día antes de la audiencia se deberá allegar los escritos que contengan los inventarios, avalúos y deudas que se presentaran cumpliendo con el deber de correr traslado a la contra parte a través de sus correos electrónicos.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital LIFE SIZE y el enlace se enviará al correo electrónico de las partes y apoderados.

De conformidad con el poder que allega el abogado EDUARDO CUENCA ANDRADE T.P. No. 77.790 CSJ, otorgado por el señor GUILLERMO ANDRES ALARCON CUENCA, quien actua

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	
Auto interlocutorio	92
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00586-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	AUGUSTO FERNANDO RODRIGUEZ RINCON y otros
Causante:	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
Decisión:	ADMITE DDA.

La demanda de la referencia, incoada por **AUGUSTO FERNANDO RODRIGUEZ RINCON, BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, SANDRA MARGOTH RODRIGUEZ PARRA y TANIA GORETTY RODRIGUEZ LUNA**, quienes concurre a la sucesión en calidad de herederos, solicita la apertura de la **SUCESION** de su **extinto padre CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA**, quien falleciera 19 de septiembre de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Neiva Huila.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38a685aa3cb486e4910be2920931f6324cbd0f152e8132f5806913ae3666312**

Documento generado en 17/07/2023 10:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	JULIO 17 DE 2023
Radicado:	410013110004-2022-00499-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANDRY YISETH CERON GONZALEZ
Demandado:	JOSE ALDEMAR SANTAFE ARDILA
Decisión:	RECONOCE PERSONERIA (01062023)

Una vez revisado el expediente digital en atención a la solicitud de MARIA CAMILA MARTINEZ ROJAS como apoderada de la parte demandante donde SUSTITUYE al también estudiante ALEXANDER FIERRO ARIAS adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana (PDF 37), esto así.

Actuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del código general del proceso, este despacho.

RESUELVE

- 1- RECONOCER PERSONERÍA** a ALEXANDER FIERRO ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.719.607, como apoderado de la demandante ANDRY YISETH CERON GONZALEZ, en la forma y términos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528e8890235ad4c92c89f88fc377acbab8d943a55d630d70a2fc1329438ab770**

Documento generado en 17/07/2023 10:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 – Celular:
3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	JULIO 17 DE 2023
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	FLORALBA GAVIRIA GODOY
Demandado:	ROBER FABIAN BONILLA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00314-00
Decisión:	CONTESTA Y REQUIERE (28042023)(26052023) (27062023)(13072023)

En arreglo al memorial allegado por la parte demandante, se informa que, una vez revisada la BASE DE DATOS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se evidencia la existencia de título alguno pendiente de pago, así mismo se estima pertinente el cargue de relación actualizada de títulos al expediente digital de la referencia, del mismo modo este despacho.

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva presentar nueva liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c155970e40726494536c24c609eb083c2b98bc1b71c80d09c47cc5ed2f20c6**

Documento generado en 17/07/2023 10:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUOTA DE ALIMENTOS Apr-22

Desde	Hasta	Dias	TEA	Tasa Interes Mensual	Interés	Abonos	Abono a Capital	Abono a Intereses	Saldo Capital	Saldo Intereses	Total a Pagar
4/1/2022	4/5/2022	-	6.00%	0.5%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 324,964	\$ 0	\$ 324,964
4/6/2022	5/31/2023	421	6.00%	0.5%	\$ 22,802	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 324,964	\$ 22,802	\$ 347,766
Total Liquidación de Intereses de Mora.....					\$ 22,802	\$ 0	\$ 0	\$ 0			

CUOTA DE ALIMENTOS May-22

Desde	Hasta	Dias	TEA	Tasa Interes Mensual	Interés	Abonos	Abono a Capital	Abono a Intereses	Saldo Capital	Saldo Intereses	Total a Pagar
5/1/2022	5/5/2022	-	6.00%	0.5%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 324,964	\$ 0	\$ 324,964
5/6/2022	5/31/2023	391	6.00%	0.5%	\$ 21,177	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 324,964	\$ 21,177	\$ 346,141
Total Liquidación de Intereses de Mora.....					\$ 21,177	\$ 0	\$ 0	\$ 0			

CUOTA DE ALIMENTOS Jun-22

Desde	Hasta	Dias	TEA	Tasa Interes Mensual	Interés	Abonos	Abono a Capital	Abono a Intereses	Saldo Capital	Saldo Intereses	Total a Pagar
6/1/2022	6/5/2022	-	6.00%	0.5%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 324,964	\$ 0	\$ 324,964
6/6/2022	5/31/2023	360	6.00%	0.5%	\$ 19,498	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 324,964	\$ 19,498	\$ 344,462
Total Liquidación de Intereses de Mora.....					\$ 19,498	\$ 0	\$ 0	\$ 0			

CUOTA ADICIONAL Jun-22

Desde	Hasta	Dias	TEA	Tasa Interes Mensual	Interés	Abonos	Abono a Capital	Abono a Intereses	Saldo Capital	Saldo Intereses	Total a Pagar
6/1/2022	6/5/2022	-	6.00%	0.5%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 150,866	\$ 0	\$ 150,866
6/6/2022	5/31/2023	360	6.00%	0.5%	\$ 9,052	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 150,866	\$ 9,052	\$ 159,918
Total Liquidación de Intereses de Mora.....					\$ 9,052	\$ 0	\$ 0	\$ 0			

CUOTA DE ALIMENTOS Jul-22

Desde	Hasta	Dias	TEA	Tasa Interes Mensual	Interés	Abonos	Abono a Capital	Abono a Intereses	Saldo Capital	Saldo Intereses	Total a Pagar
7/1/2022	7/5/2022	-	6.00%	0.5%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 324,964	\$ 0	\$ 324,964
7/6/2022	5/31/2023	330	6.00%	0.5%	\$ 17,873	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 324,964	\$ 17,873	\$ 342,837
Total Liquidación de Intereses de Mora.....					\$ 17,873	\$ 0	\$ 0	\$ 0			

CUOTA DE ALIMENTOS Aug-22

Desde	Hasta	Dias	TEA	Tasa Interes Mensual	Interés	Abonos	Abono a Capital	Abono a Intereses	Saldo Capital	Saldo Intereses	Total a Pagar
8/1/2022	8/5/2022	-	6.00%	0.5%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 324,964	\$ 0	\$ 324,964
8/6/2022	5/31/2023	299	6.00%	0.5%	\$ 16,194	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 324,964	\$ 16,194	\$ 341,158
Total Liquidación de Intereses de Mora.....					\$ 16,194	\$ 0	\$ 0	\$ 0			

CUOTA DE ALIMENTOS Sep-22

Desde	Hasta	Dias	TEA	Tasa Interes Mensual	Interés	Abonos	Abono a Capital	Abono a Intereses	Saldo Capital	Saldo Intereses	Total a Pagar
9/1/2022	9/5/2022	-	6.00%	0.5%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 324,964	\$ 0	\$ 324,964
9/6/2022	5/31/2023	300	6.00%	0.5%	\$ 16,194	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 324,964	\$ 16,194	\$ 341,158
Total Liquidación de Intereses de Mora.....					\$ 16,194	\$ 0	\$ 0	\$ 0			

CUOTA DE ALIMENTOS

Jan-23

Desde	Hasta	Días	TEA	Tasa Interes Mensual	Interés	Abonos	Abono a Capital	Abono a Intereses	Saldo Capital	Saldo Intereses	Total a Pagar
1/1/2023	1/5/2023	-	6.00%	0.5%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 376,958	\$ 0	\$ 376,958
1/6/2023	5/31/2023	146	6.00%	0.5%	\$ 9,173	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 376,958	\$ 9,173	\$ 386,131
Total Liquidación de Intereses de Mora.....					\$ 9,173	\$ 0	\$ 0	\$ 0			

CUOTA DE ALIMENTOS

Feb-23

Desde	Hasta	Días	TEA	Tasa Interes Mensual	Interés	Abonos	Abono a Capital	Abono a Intereses	Saldo Capital	Saldo Intereses	Total a Pagar
2/1/2023	2/5/2023	-	6.00%	0.5%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 376,958	\$ 0	\$ 376,958
2/6/2023	5/31/2023	115	6.00%	0.5%	\$ 7,225	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 376,958	\$ 7,225	\$ 384,183
Total Liquidación de Intereses de Mora.....					\$ 7,225	\$ 0	\$ 0	\$ 0			

CUOTA DE ALIMENTOS

Mar-23

Desde	Hasta	Días	TEA	Tasa Interes Mensual	Interés	Abonos	Abono a Capital	Abono a Intereses	Saldo Capital	Saldo Intereses	Total a Pagar
3/1/2023	3/5/2023	-	6.00%	0.5%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 376,958	\$ 0	\$ 376,958
3/6/2023	5/31/2023	87	6.00%	0.5%	\$ 5,466	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 376,958	\$ 5,466	\$ 382,424
Total Liquidación de Intereses de Mora.....					\$ 5,466	\$ 0	\$ 0	\$ 0			

CUOTA DE ALIMENTOS

Apr-23

Desde	Hasta	Días	TEA	Tasa Interes Mensual	Interés	Abonos	Abono a Capital	Abono a Intereses	Saldo Capital	Saldo Intereses	Total a Pagar
4/1/2023	4/5/2023	-	6.00%	0.5%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 376,958	\$ 0	\$ 376,958
4/6/2023	5/31/2023	56	6.00%	0.5%	\$ 3,518	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 376,958	\$ 3,518	\$ 380,476
Total Liquidación de Intereses de Mora.....					\$ 3,518	\$ 0	\$ 0	\$ 0			

CUOTA DE ALIMENTOS

May-23

Desde	Hasta	Días	TEA	Tasa Interes Mensual	Interés	Abonos	Abono a Capital	Abono a Intereses	Saldo Capital	Saldo Intereses	Total a Pagar
5/1/2023	5/5/2023	-	6.00%	0.5%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 376,958	\$ 0	\$ 376,958
5/6/2023	5/31/2023	26	6.00%	0.5%	\$ 1,633	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 376,958	\$ 1,633	\$ 378,591
Total Liquidación de Intereses de Mora.....					\$ 1,633	\$ 0	\$ 0	\$ 0			

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

MES	VALOR CUOTA ALIMENTOS	INTERESES	(-) ABONOS	SALDO POR PAGAR
Dec-20	264,857	40,038	-	304,895
Jun-21	137,064	16,562	-	153,626
Dec-21	274,127	24,763	-	298,890
Feb-22	324,964	25,997	-	350,961
Mar-22	324,964	24,481	-	349,445
Apr-22	324,964	22,802	-	347,766
May-22	324,964	21,177	-	346,141
Jun-22	324,964	19,498	-	344,462
Jun-22	150,866	9,052	-	159,918
Jul-22	324,964	17,873	-	342,837
Aug-22	324,964	16,194	-	341,158
Sep-22	324,964	14,515	-	339,479
Oct-22	324,964	12,890	-	337,854
Nov-22	324,964	11,211	-	336,175
Dec-22	324,964	9,586	-	334,550
Dec-22	301,732	8,901	-	310,633
Jan-23	376,958	9,173	-	386,131
Feb-23	376,958	7,225	-	384,183
Mar-23	376,958	5,466	-	382,424
Apr-23	376,958	3,518	-	380,476
May-23	376,958	1,633	-	378,591
TOTALES	6,588,040	322,555	-	
TOTAL A PAGAR A MAYO 31 DE 2023				6,910,595

De igual manera, en arreglo a memorial allegado por YUDI ANDREA MORENO CARDONA apodera de la parte demandante donde SUSTITUYE a la también estudiante CAROLINA TOVAR SILVA adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana (PDF 30), se pronunciara este despacho en la parte resolutive del proveído.

Téngase por resueltos los memoriales (PDF 24)(PDF 26) (PDF 28) (PDF29), del mismo modo se evidencia la existencia de dinero suficiente, por lo cual el contenido de la próxima decisión no será otra que el decreto de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y actuando al tenor de lo establecido en los artículos 75, 446 del código general del proceso, este despacho.

RESUELVE

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- **APROBAR** en cada una de sus partes la liquidación del crédito realizada por esta judicatura
- 3.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la estudiante CAROLINA TOVAR SILVA C.C. 1.075.322.295 para que adelante la representación de MARLY TORRES MUÑOZ parte aquí demandante, en la forma y términos de la sustitución allegada.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5570867e2de31e05073eaff2063d1ed895dc36d1d252385228eab9334ee778ec**

Documento generado en 17/07/2023 10:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (68) 8710720 - Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Neiva, Huila, Julio 17 de 2023
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MAGALY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, C.C. No. 36.303.457
Correo electrónico	magapili@hotmail.co
Celular:	3125471821
Apoderado Judicial	JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOSADA
Correo electrónico:	Contacto@jge.com.co
Demandado:	VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR
Correo electrónico:	C.C 6.802.879
Celular:	abogadovictorbonilla@gmail.com
Apoderado judicial:	victorbonillako@gmail.com
Correo electrónico:	
Radicación	410013110004-2022-00299- 00
Decisión	Decreta pruebas, Fija Fecha para audiencia
Auto interlocutorio No.	744

Procede el despacho a darle tramite a las presentes diligencias en lo atinente a la fijación de fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, conforme el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. Lo anterior, además, por cuanto obra constancia secretarial a consecutivo 068 en donde el secretario informa que venció el término para descorrer el traslado de la reforma a la demanda, por lo cual se

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **10-08-2023 a la hora de las 08:00a.m.**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el art. 443 que remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P., donde se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

- ✓ Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
- ✓ Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
- ✓ Audiencia de conciliación
- ✓ Interrogatorio de las partes
- ✓ De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
- ✓ Fijación del litigio
- ✓ Control de legalidad
- ✓ Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
- ✓ Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
- ✓ Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

SEGUNDO: Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se procede a efectuar la admisión o inadmisión de las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

Se decretan las siguientes pruebas.

- ✓ Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda y en el escrito de reforma a la demanda (cons 01 y 48 expediente electrónico)

Por la parte DEMANDADA:

- ✓ Documental: Las aportadas por la parte demandante en contestación de demanda y en memorial descorre traslado de la reforma (cons 25 y 55 del expediente electrónico)
- ✓ Testimoniales:
 1. LUZ DARY CABRERA FRANCO, celular 312 4581772.
 2. ANGELA MARIA MONTILLA PÉREZ, celular 311 4520513.
 3. JUAN FELIPE CASAS LOSADA, celular: 310 242919.
 4. LIGIA ACEVEDO QUINTERO, celular. 317 3814153.
 5. LORENZO BONILLA MONTEALEGRE, celular: 310 2416714.
 6. EDNA MERCEDES BONILLA, celular: 313 8623561
 7. JHON JAIRO MONTEALEGRE cel. 3132374429, torre 1 apto. 1103.
 8. FREDERICK CRUZ torre 1 Apto 1006, cel. 3184413406
 9. DIDIER POLANÍA, cel. 3158759378.

10. LINDA PALENCIA LUNA, cel. 3158759378

11. FRANCLY MONTERO CUENCA cel 3132481125

12. KAROL CERQUERA cel 3103300602

- ✓ Interrogatorio: a la demandante MAGALY DEL PILAR

LOSADA ACEVEDO C.C. 36.303.457

De OFICIO:

- ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES
- ✓ DOCUMENTAL

Relación de títulos a consecutivo 058 del expediente electrónico

- ✓ Ofíciase a la FISCALIA 6 LOCAL CAVIF NEIVA, para que certifique el estado actual de la noticia criminal 410016000586201703056 por el delito de inasistencia alimentaria, siendo denunciante MAGALY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO contra VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, Si es el caso y la diligencia se encuentra archivada, informar al despacho cual fue la motivación y si la misma fue a petición de parte adjuntar la documental que dio origen a la culminación

TERCERO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de LIFESIZE, en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales. Se les informa a las partes el deber de hacer comparecer a los testigos, en este caso por medios virtuales, al tenor de lo estipulado en el art 217 del C.G.P

CUARTO: Denegar la solicitud de requerimiento a un ente acusador por las resultas de la noticia criminal 410016000586201902977. Esto en razón a que no se tuvo certeza frente a lo que pretende probar el ejecutado con dicho documental, teniendo en cuenta que la posible terminación anticipada de la actuación penal por transacción o desistimiento de parte se originó en la noticia 10016000586201703056 que es objeto de prueba de oficio por parte de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f130c2911c4cfed2cd37bd96750fcad1002ae1a57922227fc4bbb94ecea914**

Documento generado en 17/07/2023 10:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	JULIO 17 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SHARON LUCIA CLEVES ESQUIVEL
DEMANDADO:	VICTOR ALCIDES CLEVES DURAN
RADICADO:	410013110004-2021-00369-00
DECISIÓN:	CONTESTA OFICIO (493)

Una vez revisado el expediente digital, conforme oficio N. 493 del 13 de julio del 2023 allegado por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, este despacho.

Así mismo, se da cuenta, que el proceso que nos ocupa es de naturaleza ejecutiva y cuenta con un número de radicación independiente al proceso de Sucesión 2021-00029, razón por la cual se exhorta al envío de oficios desligados, para lograr así su adecuado trámite y posterior inclusión en el archivo virtual de cada una de las referencias.

RESUELVE

1.- REMÍTASE por secretaria link de acceso al expediente digital de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d030c02967b3e236c43a220566115d4bcf2f28d8ba295f4e365df6c206e5b4**

Documento generado en 17/07/2023 10:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, julio 17 de 2023
Clase de proceso:	V. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
Demandante: Correo electronico:	IBETH DAYAN GARCIA GASCA ibeth.dayan21@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	MARÍA PAULA CARDOZO TRUJILLO ortizperdomo@opabogados.com.co
Demandado: Correo electronico:	JAIME ALEXANDER CASTAÑEDA OLAYA jamealexandercastanedaolaya@gmail.com Whatsap +34 642-025912
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00230-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 0759

Como cumple lo requisito exigidos en el artículo 82 ss CGP y Ley 2213 del 2022, el Juzgado Cuarto del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en única instancia e impartirle el trámite del proceso verbal sumario (Art. 21-3, Art. 390 ss C.G.P).

SEGUNDO. La notificación personal del demandado JAIME ALEXANDER CASTAÑEDA OLAYA se procurará conforme a lo indicado en la ley 2213 del 2022.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.

SEXTO. NOTIFICAR al Ministerio Publico y al defensor de Familia adscrito a este Despacho, conforme los artículos 82 e Inciso 2º y párrafo único del Artículo 95 C.I.A.

SEPTIMO. RECONOCER personería jurídica a MARIA PAULA CARDOZO TRUJILLO con C.C. No. C.C. 1.075.271.930 de Neiva (Huila) T.P 337.793 del C.S. de la Judicatura para actuar en los términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da62792c71f939784bc3c16d0420fa69505cc2c4d20134c1779f779037245c1f**

Documento generado en 17/07/2023 02:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, julio 17 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2023 00185 00
PROCESO:	REVISION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ
DEMANDADO:	JUAN MANUEL FIESCO MENDEZ
DECISION:	CONTROL DE LEGALIDAD
INTERLOCUTORIO	No. 757

Procede el Despacho a pronunciarse previo a la continuidad del trámite del proceso, en cumplimiento del deber de control de la legalidad y saneamientos del proceso conforme numerales 5 y 12, artículo 42 del C.G.P, previo los siguientes,

HECHOS:

El ICBF remite informe de alimentos en virtud de la aplicación del Art. 111 del CIA. Al presentar desacuerdo con la cuota de alimentos fijada mediante Resolución No. 013 del 12 de abril de 2023.

La cuota de alimentos provisional fijada por el ICBF es de \$400.000.

La progenitora NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ, presentó desacuerdo al manifestar: *“los gastos de mis hijos son el valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) un promedio, estos gastos varían de acuerdo a lo que comen, por el aumento de la leche, no tengo un gasto fijo, para febrero fue de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) y en el mes de marzo fue mayor el valor gaste el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000), solicito el cincuenta por ciento de este valor, lo que toque de Ley. Solicito el valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) y las visitas que sean el fin de semana cuando él tenga tiempo”*. Así mismo, se pronunció *“Lo haré con el abogado, él me*

dijo que sólo lo dejara en la provisional y que seguíamos nosotros”

A su turno, el señor JUAN MANUEL FIESCO MENDEZ, dijo *“No estoy de acuerdo, tengo las pruebas que acreditan que tengo otra cuota de alimentos establecida, le allegaré documentos porque no se me solicitaron, solicito se remita a Juzgado, no tengo como pagar la cuota de alimentos porque es casi un MILLÓN DE PESOS (1.000.000).”*

ANTECEDENTES

La demanda se admitió con auto del 10 de mayo de 2023. En el numeral 3, se ordenó la notificación del demandado en la dirección electrónica.

El 18 de mayo de 2023, por parte de la Secretaría del Juzgado se procedió con la notificación electrónica al correo j.fiesco@uniandes.edu.co

Los términos de contestación vencieron el 6 de junio de 2023, en silencio, según constancia secretarial del 14 del mismo mes y año.

El 14 de junio de 2023, se reciben anexos por parte de la señora NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ, y el 29 de junio pasado solicitó medida de embargo y retención del salario u honorarios que percibe el señor JUAN MANUEL FIESCO MENDEZ.

CONSIDERACIONES

Ejercicio del Control de Legalidad.

Los numerales 5 y 12 del artículo 42 del CGP, prevé como deber del juez, adoptar las medidas autorizadas en el estatuto procesal, para sanear los vicios de procedimiento y realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso. Reitera la norma procesal, en su artículo 132 del mismo estatuto, el control de legalidad que debe obedecer el Juez, para corregir a

sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso.

Del caso en concreto

En proveído admisorio de demanda del 10 de mayo de 2023, se ordenó la notificación del señor JUAN MANUEL FIESCO MENDEZ.

Sin embargo, se avizora, que este proceso de revisión de cuota de alimentos, fue remitido por el ICBF, por el desacuerdo de ambas partes con la cuota provisional fijada de \$400.000. y así quedó en admisión.

Luego de inspeccionar a detalle lo actuado dentro de la referencia se puede evidenciar que no se ordenó la notificación de la señora NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ, pese a que también presentó desacuerdo con la cuota de alimentos fijada por el ICBF. Luego entonces, se ordena la notificación de NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ. No obstante, obra en el expediente solicitud de la señora NATALY STEFFANY que demuestra el conocimiento de la demanda que se tramita en este Despacho, pues obra en el expediente digital: memorial poder (08-06-2023); anexo documentos (14-06-2023) y solicitud de medidas cautelares (29-06-2023). En consecuencia, de conformidad con el Art. 301, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Obrando de conformidad con lo previsto en el Art. 132 del CGP, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Ejercer control de legalidad del proceso y como consecuencia, ORDENAR la notificación de la demanda a la señora NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada DANIELA ROJAS PASTRANA, 1.075.308.568 y TP. 380.202 expedida por el CSJ., para que actúe como apoderado

judicial de la señora NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ, en la forma y términos conferido en memorial poder conferido el 8 de junio de 2023.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a la señora NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ (Art. 301 CGP). Por secretaria córranse los términos una vez notificado por estado el reconocimiento de personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c13b22e8201e40fef66aeae1ee69b9c2a9ace166f8595d753307e69b8b0741**

Documento generado en 17/07/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, julio 17 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2023 00185 00
PROCESO:	REVISION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ
DEMANDADO:	JUAN MANUEL FIESCO MENDEZ
DECISION:	MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO	No. 758

En atención a la solicitud de NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ por intermedio de apoderada judicial, el día 29 de junio de 2023, solicitando medida cautelar de embargo de las cuotas alimentarias fijadas por el ICBF, el Juzgado resuelve previos los siguientes

ANTECEDENTES:

La demanda de revisión de cuota alimentaria se admitió mediante proveído del 10 de mayo de 2023. Se recibió por reparto debido a la remisión de informe de alimentos del ICBF por desacuerdo entre los progenitores de la cuota de alimentos provisional.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se tiene que los menores alimentos S. y M. FIESCO JAVELA, cuentan con 8 meses de edad, nacidos el 6 de noviembre de 2022. Se tiene prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, esto es, registro civil de nacimiento de los niños que da cuenta que JUAN MANUEL FIESCO MENDEZ es el progenitor.

Tratándose de alimentos el Art. 129 y 130 del CIA, regula lo concerniente para garantizar los alimentos de menores de edad. El Art. 129 señala que se tomarán las medidas necesarias para que el obligado cumpla con lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional, conciliación o en la sentencia y que dicho fin decretará el embargo lo cual se practicará con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo. Así mismo, el Art. 130 se tomarán medidas para el pago de los alimentos durante el proceso o en la sentencia, y que si el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado se podrá ordenar al pagador descontar hasta el 50% del salario.

Así mismo, el Art. 598 numeral 5 del CGP indica las medidas que se pueden adoptar si se consideran convenientes, tales como señalar la cantidad que se debe contribuir para los hijos en común. Y el literal f) de la misma norma dice que el Juez pues adoptar cualquier otra medida necesaria en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente, entre otros.

En el presente caso, el ICBF fijó cuota provisional de \$400.000, la que está pendiente de revisión según trámite que nos ocupa. Ahora, la progenitora de los menores de edad pide medida cautelar de embargo del salario u honorarios percibidos por JUAN MANUEL FIESCO por su vínculo con la Alcaldía de Nieva, lo que considera el Despacho es procedente, a fin de garantizar la efectiva protección de los derechos de alimentos de los niños y teniendo en cuenta que debe prevalecer el interés superior de los niños contemplados en el Art. 8º del CIA, en la que se encuentran obligadas todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, al igual que el Art. 9ª, que dice, que en todo acto, o decisión o medida administrativa, que deba adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona, se accederá

al descuento por nómina. En consecuencia, se ACCEDE a la medida cautelar pedida.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la medida cautelar de embargo de descuento por nómina de las cuotas alimentarias fijadas por el ICBF con Resolución No. 013 del 12 de abril de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, ofíciase a la Alcaldía Municipal de Neiva, para que, en calidad de empleado, contratista o por pago de honorarios, del señor JUAN MANUEL FIESCO MENDEZ, C.C. 1.075.253.261, proceda con el descuento por nómina de la cuota alimentaria mensual de \$400.000, e igual valor como cuotas adicionales en junio y en diciembre de cada año. A consignarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en cuenta que tiene éste Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, No. 410012033004, código y/o expediente 410013110004 2023 00185 00, casilla 6 (cuota alimentaria), a nombre de NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ, C.C. 1.075.259.103.

TERCERO: Se requiere a la señora NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ, a fin de informe la cuenta bancaria a efecto del pago de alimentos, tal y como se anotó en diligencia ante el ICBF.

CUARTO: De conformidad con el Art. 167 inciso 2° CGP y 104 del CIA, se ordena a la Alcaldía Municipal de Neiva, expedir certificación salarial de JUAN MANUEL FIESCO MENDEZ, indicando tipo de contratación, si es por contrato, honorarios o empleado provisional o fijo de esa entidad. Así mismo, para que indiquen los emolumentos percibidos y deducciones de ley.

QUINTO: Como quiera que el proceso de la referencia lo es de revisión de cuota de alimentos del ICBF, se ordena a fin de conocer la capacidad económica del

obligado, en virtud del Art. 167 CGP, para que se allegue las resultas de procesos de familia donde intervienen menores de edad (en la página consulta de procesos-rama judicial), siendo demandado JUAN MANUEL FIESCO MENDEZ. De encontrarse proceso de alimentos, se solicitará copias de sentencia, trámite o conciliación que haya fijado alimentos a cargo del aquí obligado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cbe4c6c11a65ae99d290c2141301bde6e7273ff508da144ec4645e6d71d0bf**

Documento generado en 17/07/2023 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>